

DIRECCION LEGAL

**MEMORADUM
LG-235-2019**

Para: Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abg. Magdalena Santos
Jefe Dirección Legal



Asunto: Informe de Subastas y Publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta

Fecha: 09 de Diciembre de 2019

Reciba un atento saludo, me dirijo a usted con el fin de informar que en el mes de noviembre del 2019, no se llevó a cabo ninguna subasta.

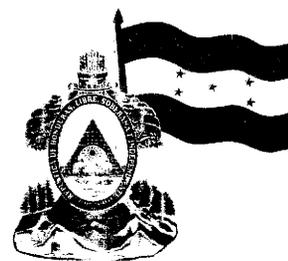
Adicionalmente que en el periodo del 12 al 31 de octubre del 2019, no hubo publicaciones relacionadas al menester de la Dirección General de la Marina Mercante.

Asimismo en las publicaciones del 01 al 27 de noviembre del 2019, hay una publicación del 18 de noviembre del 2019, respecto al Acuerdo DGMM No. 006/2019, en relación a la autorización de trámites administrativos para reparaciones menores en embarcaciones mayores de 5 UAB fuera de astilleros.

Atentamente,

CC: Archivo
MS/Laritza

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,101

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 006/2019

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Honduras es contratante desde el 5 de octubre de 1993, en su Parte XII, contentiva de las directrices en cuanto a la Protección y Preservación del Medio Marino, específicamente en su Artículo 194 contempla las "Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino", y menciona la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, en su Artículo 5, numerales 7 y 11, establece que el uso, protección y preservación de los litorales, así como la prevención de la contaminación marina, son actividades marítimas reguladas por esta Administración.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 92, relativo a sus atribuciones como Autoridad Marítima, menciona la autorización y supervisión del funcionamiento de astilleros y talleres que tengan como

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo DGMM número 006/2019	A. 1-3
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ministerial número 074-SEDIS-2019	A. 4-11
OTROS	A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

finalidad la construcción, reparación y el mantenimiento de buques y artefactos navales; asimismo que vigilará las actividades que practiquen en Honduras los propietarios, arrendatarios, armadores o navieros y ejercitar las acciones legales que sean necesarias cuando su comportamiento sea lesivo a los intereses nacionales; reglamentar las funciones de la Capitanía de Puerto.

CONSIDERANDO: La importancia biológica, ecológica, social, cultural y económica de los ecosistemas marinos y costeros hondureños, así como de todos los recursos, usos y servicios asociados a ellos, de los cuales depende el comercio nacional e internacional, el transporte de personas, el turismo, las pesquerías, las condiciones meteorológicas

locales y globales, la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico general del medio marino.

CONSIDERANDO: La sensibilidad ambiental del medio marino, principalmente en zonas con estatus de protección, en vista que poseen muestras significativas de ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna, así como un alto valor social y económico al ser el escenario actividades productivas tales como la pesca y el turismo.

CONSIDERANDO: Que la vida útil y el buen funcionamiento de una embarcación depende del mantenimiento que esta recibe, actividades que deben ser desarrolladas bajo la supervisión de la Autoridad Marítima, en vista que implican una amplia diversidad de operaciones, tales como trabajos en caliente, pinturas, limpiezas, reparaciones eléctricas, de caso, carpintería y demás, las cuales representan un riesgo para la salud de las personas, así como para la salud ambiental.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con muy pocas instalaciones adecuadas donde las embarcaciones puedan realizar trabajos de reparación y mantenimiento, tanto mayores como menores, de los cuales no todos están debidamente registrados y certificados por esta Dirección General.

POR TANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 120-2016; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás artículos aplicables.

ACUERDA:

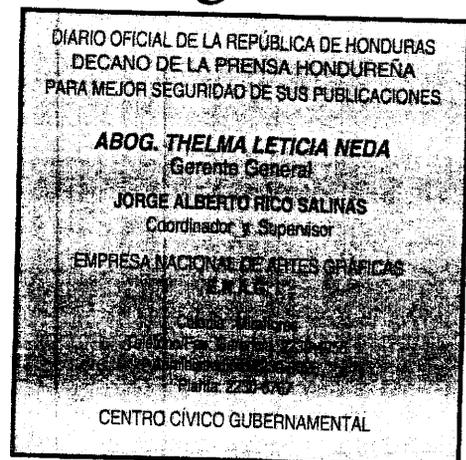
PRIMERO: Se autorizan los trámites administrativos para reparaciones menores en embarcaciones mayores de 5 unidades de arqueo bruto (UAB) fuera de astilleros, a través de las Capitanías de Puerto.

SEGUNDO: Se consideran como trabajos menores los que se describen a continuación:

- Remarcado de pintura (nombre del buque, número OMI, calado y francobordo y cubierta);
- Cambios de aceite;
- Soldaduras menores asociadas al aseguramiento de la carga, reparaciones en compuertas de bodegas;
- Aplicación de pintura con rodillo;
- Trabajos en cubierta;
- Limpieza limitada a áreas específicas y con detergentes pre-aprobados.

TERCERO: Las actividades anteriores deben ser evaluadas y autorizadas por esta Autoridad Marítima, previo a su desarrollo, siguiendo el procedimiento siguiente:

La Gaceta



- ✓ El representante naviero del armador en Honduras debe enviar una solicitud vía correo electrónico y en físico, utilizando el formato PM.R.20, dirigida al Departamento de Protección del Medio Marino y a la Capitanía de Puerto correspondiente para "Autorización de trabajos menores de mantenimiento";
- ✓ Acompañará la solicitud con la descripción de las operaciones que se pretenden realizar;
- ✓ Detallará las medidas de seguridad y las de prevención de la contaminación marina que se aplicarán durante los trabajos propuestos;
- ✓ Informará sobre la gestión y disposición final de los desechos que generarán los trabajos;
- ✓ En caso de utilizar algún tipo de material o sustancia que pudiera ser introducido al medio marino, adjuntará la hoja de seguridad del mismo.

CUARTO: De igual manera, previa evaluación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente y este Departamento de Protección del Medio Marino, se aprobarán los trabajos relativos a la seguridad marítima y la estabilidad de las embarcaciones, aún y cuando no estén descritos en las actividades del numeral segundo.

QUINTO: La aprobación de la aplicación de pinturas estará supeditada a la evaluación de los compuestos químicos contenidos en ellas, de acuerdo a la hoja de seguridad de los productos.

SEXTO: Para el departamento de Islas de la Bahía, se considerarán los criterios establecidos en el Acuerdo 002-2004, que toma como referencia las zonas categorizadas como industriales y comerciales por el Esquema Director de Manejo Ambiental de las Islas de la Bahía para realizar dichas actividades. En el caso especial de los buques de pasaje

que atracan en las dos terminales de Roatán, considerando que ninguna instalación tiene la capacidad de brindar estos servicios a los cruceros, así como la naturaleza turística de la actividad allí realizada, se autorizarán los trabajos de mantenimiento menores, de acuerdo a lo estipulado anteriormente.

SÉPTIMO: En caso de que haya suficientes motivos razonables para considerar que los recursos naturales y los servicios que el ecosistema marino presta estén en riesgo inminente como resultado de las actividades de mantenimiento de una embarcación, en aplicación del principio precautorio y, considerando que los trabajos no son en respuesta a un incidente que pone en riesgo a la embarcación y a su tripulación, este Departamento de Protección del Medio Marino no autorizará tales trabajos.

OCTAVO: Una vez autorizados los trabajos de mantenimiento menores, estos deben ser supervisados por parte de un representante de la Capitanía de Puerto correspondiente y un oficial técnico ambiental del Departamento de Protección del Medio Marino.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.** -

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL